

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(372/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN
DIGITAL, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y INTELFON, S.A. DE C.V.”**

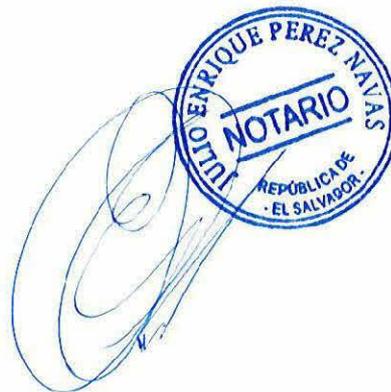
FECHA: 7 DE NOVIEMBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

que actúa la Ingeniero Ana Estela Amaya de Duque, por haber tenido a la vista Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las once horas del día ocho de enero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Carmen Margarita Gattas Panameño, por el señor Julio Alberto Spiegel Richa, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V.", a favor de la compareciente, dicho instrumento consta que la señora Ana Estela Amaya de Duque, está facultada para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CATORCE del libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



III. PRECIO.

El precio total de dicho servicio, es por un monto de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,937.36)**, el cual incluye los Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el servicio en forma mensual a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO.

El servicio se realizará del uno de Enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, por lo que se requiere que todos los servicios, incluyendo los aparatos, instalaciones y conexiones necesarias, estén listos para funcionar el uno de enero de dos mil dieciocho.

En caso que el proveedor al que se le adjudique el servicio no tenga disponibles los nuevos aparatos ofertados o no estén listos para funcionar el uno de enero de dos mil dieciocho, ya sea por casos fortuitos o causa mayor debidamente justificados, podrán entregar

provisionalmente los equipos usados que se encuentren en buenas condiciones de funcionamiento que cumplan con el servicio requerido por el Banco, mientras se entregan los aparatos nuevos.

Dicha notificación deberá efectuarla la contratista al Administrador del Contrato del Banco antes del uno de enero de dos mil dieciocho. En todo caso, el tiempo máximo otorgado para la entrega de los equipos nuevos será de hasta **15 días hábiles** posteriores a la fecha de inicio de contrato.

VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

La recepción del servicio se efectuará diariamente, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción.

En caso de encontrarse defectos, anomalías o situaciones no conforme a lo contemplado en estos Términos para la entrega del servicio, la contratista dispondrá de cinco días hábiles como máximo para subsanar los defectos (a excepción del plazo para corregir problemas de comunicación establecido en el numeral 2.4 del romano I de los Términos de Referencia) y el Banco contará con un día hábil como máximo para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando La Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

Cuando La Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la

elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número CIENTO VEINTIUNO/DOS MIL DIECISIETE, del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, serán Administradores del Contrato el ingeniero Rogelio Alexander Aquino, Técnico Electricista del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las

obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las condiciones generarles.



- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en este Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

Devolución.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XI. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de referencia y condiciones administrativas, **b)** Adendas, **c)** Aclaraciones, **d)** Enmiendas, **e)** Consultas, **f)** La oferta, **g)** La resolución de adjudicación, **h)** La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y **i)** Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.



XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva de El Salvador, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

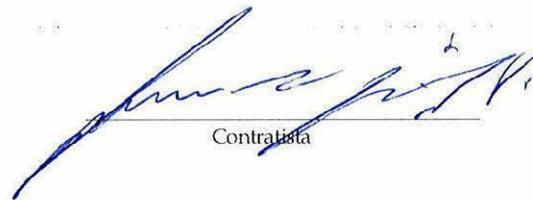
- a) **Banco Central de Reserva** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

- b) **INTELFON, S.A. de C.V.** en: Alameda Roosevelt y sesenta y tres avenida Sur edificio Centro Financiero Gigante, torre red, Nivel doce, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.


Banco Central de Reserva


Contratista



la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de noviembre del año dos mil diecisiete.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

_____ quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco";
y señor **JUAN CARLOS JIMÉNEZ PRIETO**, de _____ años de edad,
Ingeniero eléctrico, de nacionalidad _____ de este domicilio, a quien no
conozco pero identifiqué por medio de su pasaporte _____ número PE
_____ con Número de Identificación
Tributaria _____

actuando en mi calidad de Gerente
General de la Sociedad **INTELFON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE** que puede abreviarse "**INTELFON, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San
Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

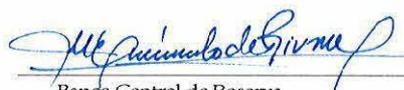
que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final
relacionaré, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento
que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así
también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por
medio del cual han celebrado contrato de suministro denominado "**SERVICIO DE
RADIOCOMUNICACIÓN DIGITAL PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**". Servicio de
radiocomunicación (Radio Celular Digital) a ser proporcionados mediante equipos nuevos en
calidad de préstamo o comodato durante el plazo del contrato, según las especificaciones
técnicas detalladas en los términos de referencia. El precio total de dicho servicio, es por un
monto de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON
TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**,
el cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El
pago procederá después de haber recibido el servicio en forma mensual a satisfacción del
Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y
Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido
en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar
firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de
acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan



correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El servicio se realizará del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, por lo que se requiere que todos los servicios, incluyendo los aparatos, instalaciones y conexiones necesarias, estén listos para funcionar el uno de enero de dos mil dieciocho. En caso que el proveedor al que se le adjudique el servicio no tenga disponibles los nuevos aparatos ofertados o no estén listos para funcionar el uno de enero de dos mil dieciocho, ya sea por casos fortuitos o causa mayor debidamente justificados, podrán entregar provisionalmente los equipos usados que se encuentren en buenas condiciones de funcionamiento que cumplan con el servicio requerido por el Banco, mientras se entregan los aparatos nuevos. Dicha notificación deberá efectuarla la contratista al Administrador del Contrato del Banco antes del uno de enero de dos mil dieciocho. En todo caso, el tiempo máximo otorgado para la entrega de los equipos nuevos será de hasta quince días hábiles posteriores a la fecha de inicio de contrato. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo. Y Yo, el suscrito Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De

ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y **b)** Respecto del Ingeniero **Jiménez Prieto**, b.1) Escritura matriz de la Modificación al Pacto social por incremento del capital y de asimilación a esta, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de marzo del año dos mil diez, ante la notario Ingrid María Molina de González, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades; **b.2)** Escritura matriz de Modificación al Pacto social en cuanto a la administración de la sociedad, por escritura otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinticinco de agosto del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Patricia Elizabeth Tutila Hernández, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICINCO del libro DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades y b.3) la Certificación de la Credencial de elección de nombramiento como Gerente General del Ingeniero Juan Carlos Jiménez Prieto, expedida Joseph Fidanque Tercero Maduro en su carácter de Director Secretario de la Junta General con fecha veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, inscrita bajo el número SESENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la que consta que el segundo compareciente está facultado para comparecer al otorgamiento del presente instrumento. Y yo el Notario, hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta

notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-


Banco Central de Reserva


Contratista

